le

as OS

n-

io

os

n-

jas

es,

las

ri-

la-

n-

lle

len

tas

ilo

res

18,

sus

aja

á

ces

rti-

208 1.4

lo,

oda

pa-

de

por

ero

al-

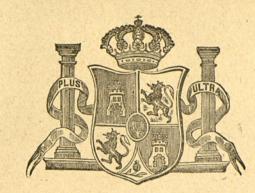
15,

IAL.

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10 Por tres id...



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20

Por seis meses. 10'65 Por tres id.... 6

Un número... 0°25

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 16 de Noviembre de 1892.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Casado, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Ballesteros, Martin, Gamero, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villaran, Calvo, Barbadillo, y Fernandez Cavada, diose lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Se acordó que pasara con sus antecedentes á informe de la Comision de Gobernacion el oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio remitiendo á informe la instancia que el Ayuntamiento de Medina de Pomar ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en solicitud de que se establezca en aquella villa el Juzgado de primera instancia y de instruccion del partido de Villarcayo, á que pertenece.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos Zamorano, vecino de esta ciudad, en instancia de este dia, se acordó que el Director de carreteras provinciales le provea de certificacion de un recibo obrante en aquella dependencia, de 29 de Febrero de 1892, expedido con el fin de acreditar que D. Gavino Moral, vecino de Belorado y encargado de la granja de Arceredillo, vendió y recibió el precio de 100 plantones de chopo extraidos de dicha granja parasu plantacion en las carretaras provinciales.

Diose lectura de una proposicion suscrita con fecha de ayer por el Sr. D. Gregorio Pineda, en la que

considerando que por virtud de contrato celebrado por la Diputacion ha de percibir esta anualmente como alquiler del piso 2.º del Palacio provincial, para oficinas del Gobierno civil de esta provincia y habitacion del Sr. Gobernador, la cantidad de 3000 pesetas: considerando que aun cuando en los presupuestos provinciales de años anteriores figuraba una cantidad de ingresos por aquel concepto, nunca ha sido efectiva y en lo sucesivo ha de hacerse por virtud del contrato celebrado en los periodos señalados en este: considerando que por este motivo puede atenderse debidamente á la conservacion, arregloy adquisicion del mobiliario de las habitaciones del Sr. Gobernador, proponia á la Diputacion: 1.°, que del capítulo de imprevistos se invierta la cantidad necesaria á aquellos fines; 2.º, que para hacer mas factible este pensamiento se nombre una Comision especial que, avistándose con el Sr. Gobernador, proponga las reformas necesarias y coste de las mismas, y 3.º, que si durante la presente reunion no pudiere llevarse á efecto lo que la Comision propusiere, se faculte á la Comision provincial para llevar á cabo el pensamiento.

la urgencia de la proposicion, manifestando para demostrarla que si siguelos trámites ordinarios, no puede ser aprobada por la Diputacion en estas sesiones, que han de terminar el dia 18.

El Sr. Alfaro impugnó dicha urgencia manifestando que si en las sesiones que faltan de la Biputacion no hubiera tiempo bastante para resolver sobre ella, la Comi- | tud del informe de la Comision

sion provincial, segun en la misma proposicion se indicaba, podria adoptar la resolucion que procediese. Añadió que existen acuerdos repetidos de la Diputacion en que se establece que la Corporacion no debe proporcionar muebles mas que para el despacho y salon de recibo del Sr. Gobernador, y que la tramitacion rápida que el Sr. Pineda pretendia dar al asunto en términos de que quedará resuelto en esta misma sesion, sin consultar antecedentes, y sin examinar el expediente en que constaban los acuerdos de la Diputacion constantemente cumplidos, podria traer el inconveniente de faltar á ellos por precipitacion.

Puesta á votacion la urgencia de la proposicion, quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 12 votos de los Sres. Plaza, Casado, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villaran, Barbadillo, Fernandez Cavada y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Morena, Alfaro, y Calvo.

Abierta discusion sobre la proposicion en el fondo, el Sr. Pineda la apoyó exponiendo que las circunstancias sobre el asunto á que se refiere habian variado por completo desde el momento en que el El Sr. Pineda, su autor, pidió Gobierno habia formalizado un contrato de arriendo del piso 2.º del Palacio provincial, pagando un alquiler de 3000 pesetas anuales, y que por tanto la Diputacion estaba en el caso de facilitar el mobiliaque necesitaba para su habitacion; añadiendo que aunque la proposicion se aprobase, la Diputacion no se compromete á nada fijo, puesto que se reserva determinar en virespecial la entidad de los sacrificios que esté dispuesta á hacer para este servicio.

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada por mayoría de 11 votos de los Sres. Plaza, Casado, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Ortega, Arnaiz, Barbadillo, Fernandez Gavada y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Morena, Alfaro, y Calvo.

El Sr. Alfaro explicó su voto en el sentido de que la Diputacion solo estaba obligada por sus acuerdos á adquirir y reparar los muebles del despacho y del salon de recibir del Sr. Gobernador, y no los de su habitacion particular, cuya explicacion reprodujo el Sr. Calvo respecto de su voto tambien ne-

El Sr. Gutierrez explicó así bien su voto afirmativo, manifestando que los acuerdos anteriores de la Diputacion fueron adoptados en circunstancias que han cambiado por completo en el hecho de haberse celebrado con el Gobierno un contrato formal de arriendo que asegura á la Diputacion una renta de 3000 pesetas anuales por las habitaciones del piso 2.º del Palacio provincial, cuya explicacion hizo tambien suya el Sr. Gutierrez Ballesteros.

Seguidamente se procedió en votacion por papeletas á nombrar una Comision de 2 Diputados á los fines que se expresan en la proposicion, tomando parte en ella los 16 Sres. presentes, que constan en la cabeza de esta acta.

Verificado el escrutinio, resultaron favorecidos, á saber: D. Federico de Santiago con 15 votos, D. Gregorio Pinoda con 12, D. Gregorio Gutierrez con 3, D. José Maria Alfaro con 2, y D. Nicanor Casado con 1.

En su virtud, el Sr. Presidente daclaró nombrados á los Sres. D. Federico de Santiago y D. Gregorio Pineda.

Diose nuevamente lectura de la proposicion suscrita por los Sres. D. Gregorio Gutierez y D. Bernardino Martin, de que se dió cuenta en la sesion anterior y que quedó para la órden del dia de la presente, pidiendo que la Direccion de carreteras haga sin pérdida de momento los estudios del ante proyecto de una provincial que partiendo de Castrogeriz y pasando por Vallegera, Villamedianilla y Revilla Vallegera, concluya en el término de este último pueblo, empalmando en la general de Valladolid á Burgos, ordenando al mismo tiempo que se practique todo lo conveniente para que sea incluida en el plan de carreteras provinciales.

En este momento de la sesion, el Sr. De Santiago dejó la presidencia, ocupándola el Sr. Gutierrez Ballesteros.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio habló en apoyo de la proposicion, pidiendo que se tomase en consideracion, bajo el fundamento de que la carretera á que se referia era de gran utilidad para los pueblos de la region que va á recorrer, especialmente por la facilidad que proporciona á la salidad de los vinos.

Púsose á votacion nominal si se tomaba en consideracion la proposicion expresada, y se acordó en sentido afirmativo por el voto unánime de los 14 Sres. que tomaron parte en la votacion anterior, declarando el Sr. Presidente que pasaria á la Comision de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 59, párrafo último, del Reglamento.

El Sr. Alfaro explicó su voto manifestando que le habia emitido á calidad de que se tengan en cuenta los acuerdos de la Diputacion de 28 de Noviembre de 1887 y 6 de Abril de 1888.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio explicó así bien su voto en el sentido de que dichos acuerdos no tienen aplicacion á la proposicion de que se trata.

En el expediente formado á virtud de los acuerdos adoptados por la Diputación en sesión de 11 de Junio último sobre que se pro-

muevan las obras de carreteras provinciales con el fin de proporcionar trabajo á las familias que han quedado arruinadas por los pedriscos é inundaciones que sobrevinieron en los dias 25 y siguientes de Mayo último, diose nuevamente cuenta del dictamen de la Comision de Fomento leido en la sesion anterior en el que se proponia que la Diputacion declarase no ser posible por ahora anunciar la subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la segunda seccion y de los 10 y 11 de la tercera de la carretera de Burgos á Roa por Santa Maria del Campo, bajo el fundamento de que el único crédito destinable á dichas obras del presupuesto provincial vigente, que es de 40000 pesetas, ha de ser absorbido por las obras contratadas y que se hallan en ejecucion de la seccion de Burgos á Arcos, que son de carácter preferente por dichas dos circunstancias, si bien las obras de los expresados cuatro trozos deberán ser contratadas entre las preferentes.

Abierta discusion, el Sr. Alfaro impugnó el dictámen, empezando por dar las gracias á la Comision de Fomento por la prontitud con le habia emitido. Expuso que las disposiciones legales citadas en el dictámen como obstáculo insuperable para la subasta de las obras de que se trata, en razon á no existir crédito suficiente para satisfacer su importe, que son el artículo 35 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, el 27 de la ley de carreteras de 4 de Mayo del propio año, el 36 del Reglamento dictado para su ejecucion y el 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 habian sido interpretados siempre por la Diputacion en sentido amplio, ó sea en el de que por pequeña que fuese la cantidad consignada como crédito en el presupuesto provincial con destino á las obras de una carretera con relacion al importe de ellas, se podia anunciar la subasta en el concepto de que si las sumas á que ascendiesen las certificaciones de obras que se fueran ejecutando dentro del año económico eran superiores al crédito consignado en el presupuesto ordinario se ampliase este en el adicional del propio ejercicio, citando como ejemplo el contrato celebrado para la ejecucion de las obras de la seccion 1.ª de Burgos á Ar-

se trata, cuya subasta se anunció sin que en el presupuesto provincial estuviese consignado mas crédito que la mitad próximamente de la suma fijada como tipo máximo de la subasta, así como tam. bien el que se celebró para la construccion de varios trozos de la de Villaldemiro al puente de Zarzosa. que no teniendo mas crédito que el de 65.000 pesetas, el valor de las obras ascendia á mas de 100.000 pesetas. Sostuvo que esta interpretacion amplia es muy razonable, y que de seguirse la inteligencia estricta que se da en el dictámen de la Comision á las disposiciones legales mencionadas deberian anularse les contratos de esta clase que se hallan pendientes de ejecucion. Recordó el acuerdo tomado por la Diputacion en sesion de 11 de Junio en que quedó resuelto que se llevasen á cabo las obras de los cuatro trozos de carretera de que se trata y sostuvo que el cumplimiento de dicha resolucion es hoy obligatorio, no solo porque existe en el presupuesto un crédito de 40 000 pesetas destinado á la carretera de Burgos á Roa, que se puede ampliar si es necesario en el presupuesto adicional que se forme en el mes de Febrero, sinó porque la Diputacion no puede menos de perseverar en su citado acuerdo, dictado principalmente como medio de procurar en el próximo invierno la subsistencia á los jornaleros y labradores pobres, que de otro modo se verán precisados á emigrar del pais; con cuyo acuerdo de la Corporacion provincial siguió el ejemplo del Gobierno, que ha accedido á los ruegos de la misma anunciando las subastas de tres trozos de carreteras del Estado de las seis que, segun la relacion remitida por el Sr. Ingeniero Jefe en el mes de Abril de este año, estaban en disposicion de contratarse.

cos de la misma carretera de que

El Sr. Ortega habló en pro del dictámen de la Comision, sosteniendo que era clara y terminante la prohibicion consignada en las disposiciones legales citadas de que se anunciase la subasta de obra alguna de carretera mientras no hubiese en el presupuesto provincial crédito bastante para el pago de las obras, y que si se habia desconocido en algunas subastas esta limitacion, la Comision de Fomento no podia menos de atenerse á dichos preceptos le-

gales. Hízose cargo de los males que afligen à los pueblos siniestrados y de la necesidad de proteger por todos los medios á los jornaleros y labradores necesitados, asegurando que los Vocales de la Comision de Fomento lamentan estas desgracias y están interesados en remediarlas en lo posible, como lo está el Sr. Alfaro y los demás Sres. Diputados; pero que respecto al anuncio de la subasta de los cuatro trozos de carretera de que se trata existe un inconveniente insuperable, mayor todavia que el que consiste en la infraccion de los preceptos legales indicados, que es el de la falta de fondos en las cajas de la Provincia para atender al pago de las obras, dificultad que no se vencería con consignar en el presupuesto adicional de Febrero una ampliacion de crédito para dicho objeto, asegurando que si la Diputacion encuentra medios de procurarse fondos para las atenciones de que se trata, los individuos de la Comision de Fomento serían los primeros en votarlos; pero que al emitir dictámen sobre este expediente han tenido necesidad de ceñirse al estado en que se hallan hoy las cosas y á la legalidad vigente, por no ser de la competencia de dicha Comision proponer empréstitos ni otros medios de procurar recursos á las cajas de la Provincia.

El Sr. Alfaro rectificó insistiendo en que la Diputacion, consecuente con sus acuerdos referentes á la interpretacion de las prescripciones legales citadas y con el de 11 de Junio último no podia menos de desestimar el dictámen y disponer que se anunciase la subasta para la contratacion de las obras de los cuatro trezos de carretera á que se refiere.

Rectificó el Sr. Ortega insistiendo á su vez en sus apreciaciones anteriores sobre la imposibilidad de acordarse el anuncio de la subasta.

El Sr. Alfaro rectificó nuevamente manifestando que la falta
de recursos que hoy exista en las
Cajas no es obstáculo para que se
anuncie la subasta, en razon á que
la reclaman necesidades extraordinarias de los pueblos que no
pueden menos de ser atendidas,
máxime cuando la Diputacion ha
acordado en esta misma sesion
gastos que no son necesarios, ni
mucho menos urgentes, añadien-

teg nif Dip hal nia que de

do

ba

pa

co

br

cre

na

solu men cion dó voto Man gor

Vill

Cav

sid

cia

Pres
Alfa
Do
to p
dó q
pici
San
blec

losa

cali

un 1

tud
por
sesi
en s
de!
Fon
plic

pue can det cio: enc que

dad Vir Dir dos

cio

de ser ble tán

cio

die

do que aunque se acordase la subasta, la necesidad de empezar á pagar el importe de las obras no comenzaria hasta el mes de Febrero en que podria ampliarse el crédito en el presupnesto adicional.

Rectificó nuevamente el Sr. Ortega manifestando que los insignificantes gastos acordados por la
Diputacion en esta sesion, á que
habia aludido el Sr. Alfaro, no tenian relacion alguna con el asunto
que se discute ni con la subasta
de obras á que se refiere, que vendria á imponer sumas de gran consideracion que las Cajas provinciales están imposibilitadas en absoluto de poder satisfacer.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el dictámen, y quedó aprobado por mayoría de 11
votos de los Sres. Plaza, Casado,
Martin, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gamero, Ortega, Fernandez
Villaran, Barbadillo, Fernandez
Cavada, y Gutierrez Ballesteros,
Presidente, contra 2 de los Sres.
Alfaro y Calvo.

n

al

de

vi-

cia

m-

0-

la

en-

se-

ip-

de

ne-

a y

su-

ar-

en-

nes

lad

su-

va-

Ilta

las

se se

que

or-

no

las,

ha

ion

ni

en-

De conformidad con lo propuesto por la propia Comision, se acordó que vuelva á ingresar en el Hospicio provincial la expósita Inés Santa Maria, que acaba de restablecerse de la enfermedad variolosa en el Hospital de San Juan, á calidad de que sufra previamente un reconocimiento facultativo.

En el expediente formado á virtud de la proposicion presentada por los Sres. Arnaiz y Martin en sesion celebrada por la Diputacion en 9 de Abril último, diose cuenta del dictamen de la Comision de Fomento proponiendo que se suplique á la Junta de Agricultura remita, si es posible, un presupuesto detallado y con los justificantes necesarios de las obras que deben realizarse para la instalacion y sosteniento de una escuela enológica en Aranda de Duero, á que se referia la proposicion mencionada; y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente promovido á virtud de una comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad de 11 de Octubre de 1890 quejándose de la forma en que se prestaba el servicio facultativo de dicho Establecimiento, diose cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se archive dicho expediente en razon á ha-

berse manifestado por el actual Director que dicho servicio estaba perfectamente regularizado; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre la necesidad de apremiar á los Ayuntamientos por sus descubiertos del contingente provincial hasta fin del año económico de 1891-92, diose cuenta del nuevo dictámen emitido por la Comision de Hacienda á virtud de las enmiendas presentadas por el Sr. Gutierrez al anterior en sesion de 14 del actual, cuyo dictámen decía así: A la Diputacion: examinadas las proposiciones presentadas por el Sr. Gutierrez, la Comision de Hacienda no puede admitirlas dentro del criterio à que obedecen las conclusiones presentadas en su informe de 12 del actual, porque dichas proposiciones no pueden considerarse como enmiendas, sinó que entrañan un sentido contrario al que esta Comision imprimió á su citado acuerdo. El propósito de la Comision es el de llevar esta gestion por las vias mas expeditivas dentro de la legalidad vigente. La Diputacion creyó conveniente en años anteriores indicar á los pueblos varios medios para facilitarlos la realizacion de sus descubiertos por contingente, con perjuicio en cierto modo para los intereses provinciales, puesto que las concesiones suponen aplazamiento de pago, y por consiguiente el retraso de los ingresos en la Caja provincial; pero aunque la Comision de Hacienda reconozca y aplauda que la Diputacion se dejara guiar del espíritu de excesiva benignidad para con sus administrados, como se ha dicho en una Real órden, la experiencia ha venido á demostrar que tales condescendencias no producen ningun resultado favorable en los pueblos que se acostumbraron á mirar con abandono el servicio de que se trata, y por consiguiente que la Diputacion está en el caso de aplicarlos procedimientos mas legales, que son los de apremiar á los Ayuntamientos como entidad moral, dejando á cargo de los pueblos que adopten los medios que crean mas convenientes, toda vez que es un asunto de su exclusiva competencia, sin perjuicio de que los pueblos propongan á la Corporacion provincial las soluciones que les convengan, y esta resuelva segun aconsejen las circunstancias.

Respecto de la 2.ª proposicion, la Comision reitera su informe por creer que así se cumple mejor el espíritu de la ley y el art. 14 del decreto de 3 de Mayo de este año, y principalmente por considerarlo necesario para activar la recaudacion con la urgencia que reclama el estado financiero de la Provincia.

En su virtud y partiendo del acuerdo de V. E. fecha 14 del actual, por el cual quedó aprobado en revision el de la Comision provincial fecha 22 de Setiembre último mandando expedir apremios, segun se propuso en el número primero del referido informe, cuyo acuerdo es ya una medida general que debe llevarse á efecto sin mas excepcion que los particulares consultados: la Comision cree que procede resolver sobre las soluciones señaladas con los números 2.°, 3.° y 4.° del informe fecha 12; para lo cual, y tomando en consideracion la proposicion primera del Sr. Gutierrez en cuanto es posible sin quebrantar la regla sentada en el acuerdo aprobado en revision, tiene el honor de proponer: 2.°, que no hay excepcion respecto de los pueblos que sufrieron pérdidas por los pedriscos, y que deben expedirse comisiones de apremio por todos los descubiertos de contingente hasta fin del año económico de 1891-92; 3.º, que se suspenda la ejecucion contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero mientras cumpla el compromiso que ha contraido, pero á condicion de que en el próximo año y en todos los sucesivos consigne el 50 por 100 de aumento á la cuota, ampliando esta excepcion á todos los pueblos que se coloquen en iguales circunstancias; y 4.º, que se encomiende al Sr. Ordenador de pagos el cumplimiento de los acuerdos referentes á los apremios, autorizándole para resolver las incidencias y disponer la suspension ó continuacion de los procedimientos segun las circunstancias de cada localidad.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez empezó expresando su extrañeza de que la Comision negase el
carácter de enmiendas à las dos
proposiciones que él presentó con
motivo de la discusion del anterior
dictámen y calificó de inexacta la
apreciacion en que motivaba su
criterio sobre el particular de que
dichas proposiciones entrañan un
sentido contrario al del informe á
que se referia, manifestando que la

prueba mas evidente de que no era así es el haberse aprobado por unanimidad el primer extremo de dicho dictámen, confirmatorio del acuerdo de la Comision provincial de que se expidiesen comisiones de apremio, y reiterando su afirmacion de que habia presentado dichas proposiciones como enmiendas al dictámen y que la Comision no tenia autoridad para negarlas este carácter, puesto que él las habia presentado en tal concepto, en virtud del derecho que concede á todo Diputado el art. 53 del Reglamento, y que en tal sentido fueron admitidas por la Diputacion. Sostuvó que la razon de su primera enmienda era la de que todos los pueblos deudores del contingente provincial debian disfrutar del mismo beneficio que se concedia al pueblo de Aranda, de que no se librase contra él comision de apremio, si se colocaban en las mismas condiciones en que este se habia constituido, por haber consignado en el presupuesto crédito bastante para pagar por cuenta de los atrasos el 40 por 100 de su cuota anual, cuya medida equitativa habia sido aceptada por la Comision, y echó de menos en el nuevo dictamen de esta el que se hubiera fijado un plazo para que pudieran dichos pueblos colocarse en la misma situacion que Aranda, en razon á que si no se hacia asi resultaría que serian desde luego apremiados, mientras que no lo seria el Ayuntamiento de Aranda. Impugnó el cuarto extremo del dictámen sosteniendo que la Diputacion provincial no puede delegar sus atribuciones ni en el Ordenador de pagos, ni en otra persona ó Corporacion alguna, para determinar cuando han de dirigirse apremios contra los Ayuntamientos deudores y levantarse las comisiones expedidas, citando la Real órden de 8 de Junio de 1874, en que se declaró que las Diputaciones provinciales carecian de facultades para delegar ni aun en las Comisiones provinciales las atribuciones que la ley les habia conferido, cuya doctrina dijo que era por otra parte inconcusa, porque solo la Corporacion provincial, en que están representados todos los distritos de la provincia, ofrece las garantias de acierto que la ley ha buscado para confiar à estas Corporaciones el régimen y direccion de los intereses de las provincias. Hizose cargo del artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de este año en que se funda la Comision para justificar la delegacion de que se trata, y leyendo dicho artículo aseguró que venia á contradecir precisamente la doctrina que la Comision pretendia sustentar, afirmando que dicho precepto en armonia con el siguiente art. 15 del propio Real decreto significaba claramente que el Ordenador de pagos tenia facultades para verificar los nombramientos de comisionados, pero no de manera alguna para disponer la expedicion de apremios contra los Ayuntamientos deudores, ni para suspender ó alzar dichas comisiones, debiendo ser la Corporacion provincial la que hubiese de adoptar estas medidas, ó sea la Diputacion cuando estuviese reunida, y después que hubiesen concluido sus sesiones la Comision provincial.

En este momento de la sesion, y siendo la hora de las siete de la noche, el Sr. Presidente preguntó si se prorogaba la sesion; y se acordó así hasta que terminara esta discusion y se tomara acuerdo sobre el dictámen á que se referia.

El Sr. Gutierrez continuó en el uso de la palabra, y dijo que si bien era cierto que la Diputacion habia autorizado alguna vez al Ordenador de pagos para la expedicion y el alzamiento de apremios, este precedente no podia seguirse porque era contrario à la ley; y terminó pidiendo à la Diputacion que aprobase su enmienda referente al particular.

El Sr. Gutierrez Ballesteros, como Vocal de la Comision de Hacienda, defendió el dictámen comenzando por reiterar la afirmacion contenida en él de que la proposicion del Sr. Gutierrez relativa al cuarto extremo del mismo era mas bien que enmienda una impugnacion al dictámen, por ser la solucion contenida en aquella contradictoria de la consignada en este. Hizo presente que el sistema de recaudacion que la Comision propone ni era nuevo ni estaba en oposicion con la ley: para demostrar la primera de estas afirmaciones, recordó que en vista de que la recaudacion del impuesto provincial se realizó muy lentamente cuando la expedicion de apremios estuvo á cargo de la Comision provincial desde el año 1874 hasta el 1880, incurriendo muchos Ayuntamientos en consi-

derables atrasos, la Diputacion se vió precisada á disponer que el Ordenador de pagos se encargase de dicha mision, dando por resultado esta reforma gran actividad en la recaudacion, como dijo que no podia menos de suceder, porque siendo una sola persona la que ejercia esas facultades no podia menos de haber mayor unidad en sus determinaciones y mayor energía en llevarlas á cabo, á parte de la garantía que ofrece para ello la circunstancia de que el Ordenador de pagos, como ejecutor del presupuesto, conoce exactamente la situacion de la Caja y la mayor ó menor necesidad de reunir fondos para atender al cumplimiento de las obligaciones del presupuesto provincial, y sostuvo al propio tiempo es perfectamente legal, toda vez que está apoyada en la recta inteligencia del art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo último.

El Sr. Gutierrez insistió en que sus proposiciones eran enmiendas, citando en su apoyo el acta de la sesion en que habian sido presentadas, aprobada por la Diputacion, en la cual se les da dicho calificativo. Expuso que la ley en que se da al Ordenador de pagos el carácter de ejecutor del presupuesto es la de 1865 que se halla derogada, y sostuvo que en virtud de las prescripciones de la ley provincial vigente la Diputacion es la única competente para administrar los intereses de las provincia en este como en todos los demás ramos que abarca, y que solo á ella incumbe resolver cuándo han de ser apremiados los pueblos deudores del contingente provincial y disponer la expedicion de apremios, así como el levantamiento de las comisiones expedidas, hallándose reducidas las atribuciones del Presidente de la Diputacion como Ordenador de pagosá autorizar estos, asi como los ingresos, y nombrar comisionados cuando la Corporacion provincial, ó sea la Diputacion, y si esta no se halla reunida, la Comision provincial, dispusiere la expedicion de apremios, y que la Diputacion no puede delegar sin infriugir su ley orgánica las facultades que en ella se le otorgan en ninguna entidad ni persona por grandes que sean las garantías de acierto que reuna. Declaró que si se tratara de hacer esa delegacion en el actual Presidente de la Diputacion y la ley lo permitiese él sería el primero que vota-

ría en sentido favorable, porque la persona que ejerce este cargo le inspira completa seguridad de que le ejercería con gran actividad y acierto; pero que tal medida ofrecería el inconveniente de que viniendo á ocupar la Presidencia una persona de diferentes condiciones se causaran grandes perjuicios á los pueblos con tal delegacion, y que en tal caso los Diputados no podrian menos de arrepentirse de haberse despojado de atribuciones que les confiere la representacion de sus electores y que están obligados á ejercer por sí mismos, y terminó asegurando que si se aprobaba tal delegacion, que reputaba notoriamente ilegal, estaba dispuesto á alzarse del acuerdo de la Diputacion.

El Sr. Gutierrez Ballesteros rectificó asi bien, empezando por asegurar que él no habia dicho que se hallaran vigentes la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 1865, ni habia podido decirlo, porque sabia que estaban derogados, y que el sentido de sus palabras era el de que habiéndose dictado la ley provincial de 1870 que dejaba sin definir con claridad el punto que se discute, y no habiéndose dictado reglamento alguno que llenara aquel vacio, lo mismo que ha sucedido tambien con la ley orgánica de 1882, se habian seguido diferentes sistemas en las provincias, y aun en la de Burgos, siendo una prueba evidente de la legalidad del que hoy se propone por la Comision el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo último, que leyó, asegurando que la Comision le entiende en distinto sentido que el Sr. Gutierrez D. Gregorio, que es el de que el Ordenador puede nombrar el número de comisionados que crea conveniente. Dijo que consideraba infundada la suspicacia de dicho Sr. relativamente á que el actual Presidente Ordenador pudiera ser reemplazado por otro que abusara de las facultades que la Comision propone se le concedan, asegurando que si todos los Presidentes de la Diputacion de Burgos han desempeñado con acierto las delicadas funciones de Ordenador de pagos, no puede dudarse razonablemente de que venga á desempeñar ese cargo ninguna persona que se separe de esa noble tradicion.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio rectificó nuevamente sosteniendo que el precedente que se invoca no puede seguirse por ser contrario á la ley, y leyendo de nuevo el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo último sostuvo que el Ordenador de pagos tenia limitadas sus funciones á nombrar comisionados, pero no á fijar su número como habia supuesto el Sr. Ballesteros, sinó á designar libremente las personas en quienes debían

recaer dichos nombramientos, cuya facultad ha sido ejercida hasta ahora por la Comision provincial, como lo sabía el Sr. Plaza, individuo de la Comision de Hacienda, por haber sido Vicepresidente de dicha Corporacion, insistiendo en que era necesario fijar un plazo para que los pueblos deudores se colocaran en la situacion de Aranda, si han de disfrutar del mismo beneficio que este.

El Sr. Ballesteros rectificó nuevamente este último concepto manifestando que la Comision no creía necesario fijar tal plazo, por que opinaba que no debía dirigirse tal invitacion á los pueblos deudores, disintiendo en esto de la proposicion del Sr. Gutierrez.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó por unanimidad el segundo extremo del dictámen, y se pasó á resolver en votacion nominal si se aprobaba la primera de las enmiendas del Sr. Gutierrez D. Gregorio, en que se proponía que se hiciera saber á todos los Ayuntamientos que se hallaran en descubierto por contingente provincial que si se colocan en las mismas condiciones que el pueblo de Aranda, se les concederán los mismos beneficios que á este, cuya votacion se hizo en el sentido de que si se desechaba la proposicion se entendiese aprobado el tercer extremo del dictámen.

Verificada la votacion nominal de que queda hecha referencia, resultó desechada la enmienda y aprobado en su consecuencia el tercer extremo del dictámen por mayoría de 9 votos de los Sres. Plaza, Alfaro, Martin, Pineda, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Arnaiz, Calvo y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Gutierrez D. Gregorio, Ortega, Fernandez Villaran, Barbadillo, y Fernandez Cavada.

Seguidamente se votó en igual forma sobre si se aprobaba la enmienda del Sr. Gutierrez D. Gregorio referente al 4.º extremo del dictámen, entendiéndose que si se desechaba aquella quedaba aprobado este; quedando desechada por mayoría de 9 votos de los Sres. Plaza, Alfaro, Martin, Pineda, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Arnaiz, Calvo y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Barbadillo, Gutierrez D. Gregorio, Ortega, Fernandez Villaran, Barbadillo, y Fernandez Cavada, y aprobado el 4.º extremo del dictámen.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 16 de Noviembre de 1892. El Presidente, Federico de Santiago.—Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo.—José Maria Fernandez Cavada.